



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

REFERENCIA: 08758-41-89-001-2022-00159-00.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: STALIN ADOLFO SALCEDO CORONELL
DEMANDADO: DAVID ANTONIO GIL GUERRERO.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada se encuentra notificado del auto de Mandamiento de Pago ejecutivo, dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal. Sírvase proveer.
Soledad, Noviembre 17 de 2022.


JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,
NOVIEMBRE 17 DE 2022.

Revisado el expediente y constatado el informe secretarial que, por auto de fecha, 04 abril de 2022, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **STALIN ADOLFO SALCEDO CORONELL** y a cargo **DAVID ANTONIO GIL GUERRERO**, correspondientes al capital de la obligación contenida en el título valor aportado como base de recaudo, más el pago de intereses a los que haya lugar.

El demandado **DAVID ANTONIO GIL GUERRERO**, se encuentra debidamente notificado conforme los art 8 de la Ley 2213 de 2022, en la dirección indicada en la demanda, dejando vencer el término de traslado sin que propusieran excepciones dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el Art. 440 del C.G.P.: “(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.-

En atención a los anteriores argumentos, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra del demandado **DAVID ANTONIO GIL GUERRERO**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 04 abril de 2022.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

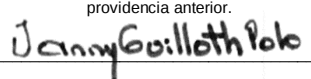
TERCERO: - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: - Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma **\$ 300.000** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

QUINTO. - Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 132 del 18-11-2022 se notificó la
providencia anterior.

JANNY GUILLOTH POLO
Secretaria